

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 20 de abril de 2015.

**Medio de control** : **Controversias contractuales**  
**Radicado** : **81-001-3333-002-2013-00504-01**  
**Demandante** : **Asotransmar**  
**Demandado** : **Departamento de Arauca**  
**Magistrado Ponente** : **Alejandro Londoño Jaramillo**

Sería del caso decidir de fondo sobre el recurso de apelación propuesto por el demandante contra la providencia del 19 de agosto de 2014, que rechazó la presente demanda por no haberse corregido en debida forma; pero se observa dentro del expediente que no se dio cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 244 del CPACA, en cuanto al traslado que ha de surtirse a las demás partes por tres días.

Esto último se debe a que una vez allegado<sup>1</sup> el expediente al Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión para que se tramitara el recurso de apelación: primero, la secretaria realizó una constancia<sup>2</sup> sobre la no incorporación del memorial de apelación del demandante; segundo, ingresó al despacho con informe secretarial<sup>3</sup> el 06 de marzo de 2015 y tercero, el 20 de marzo de 2015 la juez concedió<sup>4</sup> el recurso de apelación y ordenó su remisión a éste Tribunal.

Frente a lo anterior, no se vislumbra el trámite debido del recurso de apelación contra autos; por el contrario, se destaca la carencia del traslado a las demás partes del mismo; pues el numeral 2ª del artículo 244 del CPACA ha establecido:

"(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres días siguientes ante el juez que lo profirió. **De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene (...)**

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano. (...)" **Negrita fuera de texto.**

Así las cosas, se imposibilita decidir de fondo sobre el recurso y se hace necesario devolver el expediente a su juzgado de origen para que surta el traslado indicado líneas arriba.

En mérito de lo expuesto se,

<sup>1</sup> El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca remitió el expediente mediante Oficio No. 0243 del 03 de marzo de 2014, una vez éste repuso la decisión que ordenó el archivo del proceso.

<sup>2</sup> Fol. 83 del c1.

<sup>3</sup> Fol. 87 del c1.

<sup>4</sup> Fol. 88 y 89 del c1.

28 FEB 2015

**RESUELVE**

Devolver el expediente al Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión, para que imparta el trámite correspondiente al recurso de apelación de autos, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



Alejandro Londoño Jaramillo  
Magistrado